

**28459** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Manuel de Baldasano y de Padura, doña Maria Pilar Pascual de Quinto y Montalvo, doña Cristina Galimberti y Faussone di Germagnano, doña Yolanda Montalvo y González de Careaga y doña Maria de la Soledad Montalvo y González de Careaga, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Santa Susana.*

Don Manuel de Baldasano y de Padura, doña Maria Pilar Pascual de Quinto y Montalvo, doña Cristina Galimberti y Faussone di Germagnano, doña Yolanda Montalvo y González de Careaga y doña Maria de la Soledad Montalvo y González de Careaga, han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Santa Susana, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambroña.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28460** *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Carpintero del C.A.S.E. don Emilio Ipás Baillo, en situación de retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Ipás Baillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de octubre de 1976 y 12 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de don Emilio Ipás Baillo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y doce de noviembre de igual año, que desestimó reposición interpuesta contra la anterior, las que anulamos, declarando que al actor asiste el derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados al C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**28461** *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Luisa Pérez Alvarez, viuda del Capitán de Infantería, Mutilado, don Angel Estrada Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Maria Luisa Pérez Alvarez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1975, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de doña Maria Luisa Pérez Alvarez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que le denegó el reconocimiento de pensión pasiva, declarando la conformidad a derecho del citado acto administrativo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**28462** *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Celador Mayor de Puerto y Pesca, don Manuel Rodríguez Faginas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Faginas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Celador Mayor de Puerto y Pesca don Manuel Rodríguez Faginas, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otro acuerdo de la misma Sala de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, declarando estos acuerdos ajustados a derecho y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28463** *ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 292 de 1977, interpuesto por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, por concepto de canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de enero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso número 292 de 1977, instado en nombre de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», sobre acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1977, relativo a

liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Ebro por concepto de canon de regulación de los embalses de Mediano y el Grado, correspondiente al año 1975, por un importe de 922.321 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y siete, instado por el Procurador don Vicente Aranda Gomera, en representación de la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana" (ENHER).

Segundo.—Confirmamos los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis y por el Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, objeto de impugnación, por ser acordes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28464**

*ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, referente a liquidación por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras, siendo parte apelada «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías Prefabricadas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de enero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 324/1974, referente a liquidación por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras, tasa 17.06, siendo parte apelada «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», y «Tuberías y Prefabricados, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro —recurso número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro—, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida y la liquidación que hubo de originarla son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**28465**

*ORDEN de 13 de noviembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Proclamación de la Constitución».*

Ilmos. Sres.: Con la proclamación de la nueva Constitución, Ley suprema del Estado español, se iniciará un nuevo período en la vida de nuestro pueblo.

Dado el carácter actual del sello de Correo, entre otros, de documento informativo y testimonial, es lógico considerar que momento de tanta trascendencia para la Nación como será la promulgación de la Constitución y su entrada en vigor, se acuerde en una serie especial de sellos de Correo.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Bajo la denominación de «Proclamación de la Constitución», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, conmemorativa de la proclamación y entrada en vigor de la nueva Constitución española.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de 5 pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, horizontal, 80 efectos en pliego y tirada de 15.000.000 de efectos.

Su motivo ilustrativo estará integrado por una composición artística en la que, sobre un fondo reproducción del Palacio de las Cortes, aparezcan las primeras palabras del texto constitucional, enmarcado entre la Bandera nacional y un ramo de olivo como símbolo de paz, vitalidad y prosperidad.

Art. 3.º El sello de Correo que integra esta emisión será puesto a la venta y circulación el mismo día en que el texto constitucional sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en consecuencia entre en vigor según se dispone en la disposición final del referido Cuerpo legal.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**28466**

*ORDEN de 13 de noviembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Viaje de Sus Majestades los Reyes a Hispanoamérica».*

Ilmos. Sres.: Es deseo de Sus Majestades los Reyes de España, dando continuidad a su propósito de visitar los pueblos hispanoamericanos, con los que nos unen tantos lazos espirituales, desplazarse próximamente a Méjico, Perú y Argentina.

La Filatelia española, en ocasiones anteriores, dio testimonio con una serie especial de sellos de Correo de estos viajes, que dejaron profunda huella entre los pueblos. Ello mueve a que, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se haya servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar y recordar el próximo viaje de Sus Majestades los Reyes de España a las naciones hermanas de Méjico, Perú y Argentina, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se estampará una serie especial de sellos de Correo conmemorativa que se denominará: «Viaje de Sus Majestades los Reyes a Hispanoamérica».

Art. 2.º La emisión constará de tres efectos con valor de 5 pesetas, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, horizontal, con tirada de 8.000.000 de efectos de cada uno de los sellos y 80 efectos en pliego.